

Provincia de Coruña (La)

Noya.—«Academia Atenea», establecida en la calle Condesa, sin número, por don Laureano Bugallo Fernández.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Alonso» (femenino), establecido en la calle Ferroviarios, número 25, por doña Angeles Moya Martínez.
«Colegio San Pedro» (masculino), establecido en la calle José Pino, número 53, Villaverde, por don Manuel Ferrer Hueso.
Aranjuez.—«Colegio San Alberto Magno», establecido en la calle Montesinos, número 9, por don Antonio Calvo López.

Provincia de Navarra

Tudela.—«Colegio San Francisco», establecido por la Compañía de Jesús.

Provincia de Pontevedra

Vigo.—«Colegio Santo Domingo», establecido en la calle Romil, número 39, primero, por doña Carmen Consuelo Carneiro Alvarez

Provincia de Toledo

Capital.—«Colegio La Merced», establecido en la calle Locum, número 16, por doña Milagros Postigo Pomedá.

Norte de Africa (Provincia de)

Ceuta.—«Colegio Nuestra Señora del Valle» (masculino), establecido en la calle Sargento Mena, número 7, por don Manuel Canteras Martínez

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificantes de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior por la que se autoriza a los alumnos de iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores que rindieron examen en la convocatoria de febrero a matricularse por libre en septiembre de las asignaturas de dicho concurso pendientes de aprobar.

En relación con las solicitudes formuladas por algunos alumnos del curso de iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores para poder examinarse en la próxima convocatoria de septiembre de las asignaturas pendientes del referido curso, una vez agotadas con la convocatoria extraordinaria de febrero las seis que permiten las disposiciones vigentes, significo a V. I. lo siguiente:

El objetivo principal perseguido por la limitación de cursos académicos que establecía el artículo 10 de la Ley de 20 de julio de 1957 era evitar una excesiva prolongación del tiempo dedicado a la preparación del ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores, con todos los inconvenientes que ello implica; ahora bien, esta finalidad básica queda al margen del caso que se considera, ya que la disposición transitoria quinta de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 permite la continuación de los estudios en las Escuelas Técnicas Superiores con arreglo al nuevo Plan, aun cuando se hayan agotado las convocatorias reglamentarias.

Por otra parte, la concesión de la posibilidad de completar el curso de iniciación en la última convocatoria que permite la Orden de 2 de febrero del año actual para dicho curso, no hace sino aprovechar al máximo el grado de madurez adquirido en la preparación de la técnica correspondiente sin aumento del número de cursos académicos dedicados al ingreso, circunstancias que ya anteriormente—Orden de 24 de julio de 1963—han aconsejado el aumento del número de convocatorias para el curso de iniciación, con el fin de atender a las necesidades del actual Plan de Desarrollo Económico y Social.

Finalmente ha de tomarse en cuenta el carácter excepcional de la convocatoria extraordinaria del mes de febrero del corriente año, que se reflejaba, entre otros extremos, en au-

torización establecida en la Resolución de esta Dirección General de 11 de enero último para que los alumnos oficiales afectados por dicha convocatoria pudieran formalizar matrícula libre durante el presente curso académico.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:
Autorizar a los alumnos del curso de iniciación que hayan rendido examen en la convocatoria extraordinaria del mes de febrero de este año, y que se hallen con algunas asignaturas del referido curso pendientes de aprobación, a matricularse por libre de dichas asignaturas en la convocatoria del próximo mes de septiembre, independiente del número de convocatorias a que se hayan presentado con anterioridad.
Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1966.—El Director general, Javier Rubio.

Sres. Directores de las Escuelas Técnicas Superiores y Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se da nueva redacción al párrafo D del artículo cuarto de la Resolución de 23 de junio de 1966, por la que se convocaba concurso público de méritos para adjudicar ayudas a Graduados.

Convocado por Resolución de 23 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) el concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas a graduados, parece conveniente rectificar el párrafo D del artículo 4 de la expresada Resolución para ampliar sus efectos en favor de aquellos graduados que hayan finalizado sus estudios en el actual curso académico.

Por ello esta Comisaria General ha tenido a bien disponer que el párrafo D del artículo 4 de la Resolución de 23 de junio de 1966 quede redactado en los siguientes términos:

«D.—Los estudios que para cada clase de beneficio se exijan deberán estar concluidos en la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Por excepción, los Grados que se requieran podrán conseguirse hasta la fecha de comienzo de disfrute de las becas. Los candidatos que no los hubieren conseguido al presentar su solicitud se comprometen a justificar dicha consecución antes de comenzar a disfrutar la beca, caso de que ésta le sea concedida.»

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid 22 de julio de 1966.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Jefe de la Sección de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Asociación Mutua del Personal Administrativo de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio (Mutualidad de Previsión Social O. P. A. I. C.)», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación Mutua del Personal Administrativo de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio» (Mutualidad de Previsión Social O. P. A. I. C.) introduce en sus Estatutos; y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de abril de 1944 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 44;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Asociación Mutua del Personal Administrativo de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio» (Mutualidad de Previsión Social O. P. A. I. C.), con domicilio en

Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 44, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de junio de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación Mutua del Personal Administrativo de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio» (Mutualidad de Previsión Social O. P. A. I. C.).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sección de Hermandad de Previsión Social del Ateneo Sanfeliuense», domiciliada en San Feliu de Llobregat (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sección de Hermandad de Previsión Social del Ateneo Sanfeliuense» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de julio de 1966 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.485.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sección de Hermandad de Previsión Social del Ateneo Sanfeliuense», con domicilio en San Feliu de Llobregat (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.485 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de julio de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sección de Hermandad de Previsión Social del Ateneo Sanfeliuense», San Feliu de Llobregat (Barcelona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de agosto de 1966 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se establecen por el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, para las industrias que se instalen o amplíen en el área del Campo de Gibraltar.

Imo. Sr.: El artículo duodécimo del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, sobre declaración de Preferente Localización Industrial del Campo de Gibraltar, faculta al Ministerio de Industria para dictar cuantas normas complementarias exijan el desarrollo y ejecución del presente Decreto, y entre ellas de manera especial, la de convocar y regular el concurso o los concursos pertinentes que permitan solicitar los beneficios establecidos a las Empresas industriales interesadas.

Por consiguiente, para fomentar rápidamente la industrialización de la zona, de conformidad con las directrices del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, sobre aplicación de un programa de medidas para el desarrollo económico y social del Campo de Gibraltar, se estima conveniente la convocatoria regular de concursos que han de permitir un mejor conocimiento del ritmo de crecimiento industrial de la zona en relación con el volumen y características técnicas de los proyectos en curso, a fin de que, en cada momento, se puedan canalizar los recursos disponibles hacia las Empresas más adecuadas.

Por otra parte, el desarrollo industrial así indicado, servirá de inmejorable referencia para la convocatoria de los concursos correspondientes a los polígonos industriales que en su día se delimiten.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios aplicables entre las Empresas que instalen o amplíen

sus industrias en la zona delimitada en el artículo primero del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo. La convocatoria se regirá por las siguientes

B A S E S

Primera. *Beneficios aplicables.*—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, lo establecido en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, y en el artículo cuarto del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Gozarán de reducción en la base, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

b) Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven las ventas por las que se adquieren los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España conforme a la legislación vigente.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

d) Arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º Reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por ciento de los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

4.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5.º Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo aprobada a la Empresa. El ejercicio de este beneficio exigirá el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se determinen.

6.º Además de los beneficios enumerados anteriormente, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder el crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación, por el Banco de Crédito Industrial al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un período de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero, salvo aquellos beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

Segunda. *Actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos en los artículos cuarto y quinto del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo.*

a) Las instalaciones industriales promovidas por las Empresas que deseen acogerse al régimen de beneficios establecidos en la base primera del presente concurso, deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los sectores respectivos, exigir una inversión fija en la nueva instalación o ampliación de la existente superior a seis millones de pesetas, llevar consigo la creación de un mínimo de veinte puestos de trabajo y realizar actividades comprendidas en los siguientes sectores:

Industrias de conservas vegetales y zumos.
Industrias de conservas de pescado.

b) Podrán también acogerse a los beneficios que se establecen en la citada base I, las Empresas que promuevan ampliaciones de industrias ya establecidas y en producción en la Zona, siempre que éstas correspondan a actividades comprendidas en los sectores señalados en el número 1 del artículo 3.º del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, y cumplan los requisitos exigidos en el apartado anterior de esta misma base.